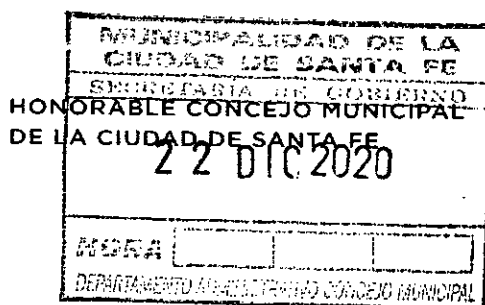




ORDENANZA N° 12749

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

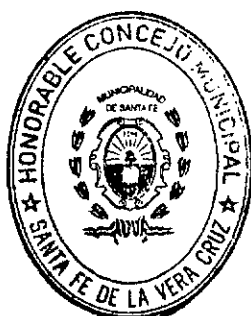
Art. 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe los espacios públicos para mascotas, entendidos estos, como espacios cercados ubicados en plazas y parques, en los que los dueños, tenedores, o personas responsables de las mascotas, podrán circular o permanecer con ellas sin la utilización del collar y la correa.

Art. 2º: Los espacios públicos para mascotas deberán tener una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados (600 m²), cuyo perímetro estará cercado a fin de impedir que los animales circulen sin correa y collar por el resto del predio, y cuyo acceso consistirá en una abertura que deberá permanecer cerrada, y que garantice el fácil ingreso de los ciudadanos.

Art. 3º: Dichos espacios funcionarán en aquellas plazas y parques cuyas dimensiones permitan su instalación, sin perjuicio de las actividades que se desarrollan en ellas normalmente, y estarán distribuidos en la Ciudad de forma tal que todos los vecinos tengan la posibilidad de acceder a los mismos.

Art. 4º: No podrán ingresar a los espacios públicos para mascotas, aquellos animales que por sus antecedentes se los considere agresivos, tal cual lo indica el artículo 1º de la Ordenanza N° 11.180, a fin de preservar la integridad física de las otras mascotas y de los ciudadanos.

Art. 5º: El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques, y otros lugares públicos, inclusive de los espacios públicos para mascotas, las



MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
22 DE JUNIO DE 2020	
HORA	
DEPARTAMENTO: SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12749

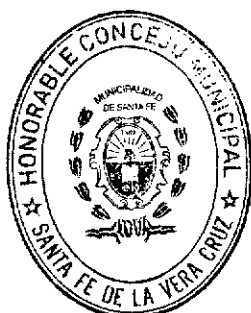
deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales en consonancia con el artículo 7° bis la Ordenanza N° 9.348.

Art. 6°: Los espacios públicos para mascotas deberán reunir las siguientes características:

- a) Cerco perimetral que no impida la continuidad visual y evite la salida de los animales;
- b) Puerta de fácil acceso a los responsables de mascotas;
- c) Cestos para heces caninas y cestos para residuos;
- d) Bancos para descanso;
- e) Sistema de absorción de la orina canina determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°: Los usuarios de los espacios públicos para mascotas deberán respetar las siguientes reglas de uso, que se exhibirán en un lugar visible y de manera legible:

- Lo establecido en los artículos 7° y 7° bis de la Ordenanza N° 9.348 que regula la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales domésticas;
- Los responsables deben vigilar a sus perros en el espacios públicos para mascotas;
- Los perros sólo pueden estar sin correa dentro del mencionado espacio;
- La puerta de acceso deberá permanecer cerrada;
- Niños menores de doce (12) años deberán ingresar acompañados por un adulto;
- Los responsables deben limpiar los desechos de sus mascotas, bajo sanción establecida en la Ordenanza N° 9.348.
- Los perros con antecedentes agresivos según artículo 1° de la Ordenanza N° 11.180, no podrán ingresar a los espacios públicos para mascotas.



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



ORDENANZA Nº 12749

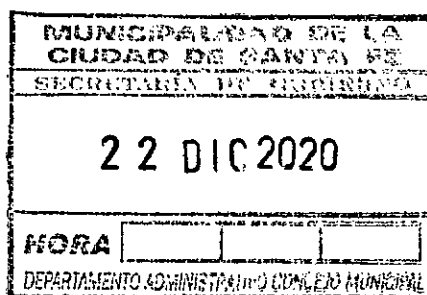
- Art. 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar que cada espacio público para mascotas no se encuentre en un radio mayor de dos mil metros (2.000 m) con otro.
- Art. 9º:** El Departamento Ejecutivo Municipal en caso de ser necesario realizará los ajustes presupuestarios que considere pertinentes para garantizar la implementación de la presente.
- Art. 10º:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.
- Art. 11º:** En un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la reglamentación en el Boletín Oficial, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas que sean necesarias para la implementación de la presente Ordenanza
- Art. 12º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 15 de diciembre de 2020.-

MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal



LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



Expte. CO-0062-01499125-1 (PC)

08.01.2021

PROMULGADA POR DECRETO Nº: tauta
FECHA: 08.01.2021
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL